



" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
Expte. N° 200-433/2019.-

553 MS.-
DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY 17 FEB. 2020

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Sr. González Nelson José, D.N.I. N° 32.607.111, Legajo N° 16.188, con patrocinio letrado del Dr. Cabezas Hametti Juan Ángel, solicita la modificación del encuadre legal en el Decreto N° 10757-MS/19, de fecha 27 de Setiembre del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del interesado, mediante la cual solicita se revea su situación, en virtud de que el accidente sufrido tiene directa relación con su patología, requiriendo un reencuadre en su Retiro Obligatorio;

Que, rola copia del Decreto N° 10757-MS/19, a través del cual se dispone a partir de la fecha de notificación del mismo el pase a Situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio conforme las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16 del Cabo González Nelson José;

Que, Fiscalía de Estado considera conforme el criterio legal, que lo gestionado resulta ser formalmente improcedente en cuanto a que los actos administrativos emanados del Sr. Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades regladas, constituyen actos definitivos y causan estado, así para procurar la revisión de estos actos emanados de la máxima autoridad administrativa, debe ocurrirse a la vía jurisdiccional de conformidad a los dispositivos legales establecidos en el Código Contencioso Administrativo-Ley N° 1888, correspondiendo denegar la solicitud interpuesta por inadmisibles e improcedentes;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, ratifica lo dictaminado por Fiscalía de Estado correspondiendo rechazar sin más trámite lo peticionado por inadmisibles e improcedentes;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Recházase por improcedente e inadmisibles la solicitud interpuesta por el Sr. GONZALEZ NELSON JOSE, D.N.I. N° 32.607.111, Legajo N° 16.188, con patrocinio letrado del Dr. Cabezas Hametti Juan Ángel, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Tome razón de Fiscalía de Estado. Notifíquese. Comuníquese.

DR. ERNESTO MAXIMILIANO AGUIAR
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY

